



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230081000

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: GABRIEL EDUARDO CARDENAS ORELLANO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR y en contra de GABRIEL EDUARDO CARDENAS ORELLANO, recibida electrónicamente el 27 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 6 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230081000
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: GABRIEL EDUARDO CARDENAS ORELLANO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) ESMERALDA PARDO CORREDOR., en calidad de apoderada judicial del BANCO CAJA SOCIAL S.A., representada legalmente por RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO mayor de edad, y en contra de GABRIEL EDUARDO CARDENAS ORELLANO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., representada legalmente por RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO mayor de edad, y en contra de GABRIEL EDUARDO CARDENAS ORELLANO., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$48.331.000.00**, por el saldo de capital de la obligación el cual se encuentra consignada en el numeral 1) de la cláusula primera del pagaré No. **31006568630**, más la suma de **\$8.335.000.00**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios sobre el saldo de capital del crédito.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



5. Téngase al Dr(a). ESMERALDA PARDO CORREDOR., en calidad de apoderado judicial del BANCO CAJA SOCIAL S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fb3af3bec71b195c1e8f0b2d5c562b466ed53a0b8f7c3d26d49b2366ed0b07**

Documento generado en 06/12/2023 12:26:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**